

RESOLUCION EXENTA: 7873
Santiago, 27 de julio de 2026

REF.: **APLICA SANCIÓN A SOCIEDADES QUE
INDICA.**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 3 N°10, 5, 20 N°4, 37, 38, 39, 52, 54 y 55 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“**DL 3.538**”); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°2.684 de 2026; en los Decretos Supremos de Hacienda N°266 de 2026; N°325 de 2026; N°1.430 de 2020; y N°1.500 de 2023.
2. Lo dispuesto en los artículos 90 y 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712 (“LUF” o “Ley Única de Fondos”); y en la Norma de Carácter General N° 475.
3. Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°426 de 2018, que determina las Infracciones de menor entidad que serán sometidas al Procedimiento Simplificado establecido en el párrafo 3 del Título IV del DL N°3.538 (“**NCG 426**”).
4. Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“**Ley 19.880**”).

CONSIDERANDO:

I. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

1. Que, esta Comisión para el Mercado Financiero (“**Comisión**” o “**CMF**”), en el marco de la fiscalización de los deberes de información contemplados en Norma de Carácter General N°475, detectó las infracciones que se indican en la Sección III de esta Resolución.
2. Que, mediante Oficio N°247.481 de 29 de diciembre de 2025, la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado (“DGSCM”) denunció al Fiscal de la Unidad de Investigación (“Fiscal” o “UI”) los hallazgos obtenidos en el proceso de supervisión antes referido.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

II. NORMAS APLICABLES.

1. Artículo 90 de la Ley Única de Fondos:

“La administradora. Los fondos privados podrán ser administrados por las administradoras de fondos fiscalizados por la Superintendencia a que se refiere esta ley, o por sociedades anónimas cerradas que deberán estar inscritas en el registro de entidades informantes que lleva la Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 18.045, y quedarán sujetas a las obligaciones de información que ésta establezca mediante norma de carácter general.

En este último caso, en el nombre de esas sociedades anónimas cerradas y en cualquier documentación que emitan, no podrán utilizar la expresión “administradora general de fondos”.

2. Artículo 94 de la Ley Única de Fondos:

“Información a la Superintendencia. La administradora deberá presentar a la Superintendencia, en la forma y plazos que ésta determine, la siguiente información referida a los fondos de inversión privados que administre:

- a) Identificación del fondo y de los partícipes de éste.*
- b) Monto de los aportes.*
- c) Valor de los activos.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84, la Superintendencia podrá requerir toda la información que sea necesaria para determinar si los fondos privados cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos fiscalizados, si dan cumplimiento a las obligaciones del artículo 93 o para supervisar las operaciones que éstos hacen con aquellos, esto último, en caso de fondos administrados por la misma administradora o los relacionados a ésta”.

3. Letra a. del Nº 2 de la Sección I de la Norma de Carácter General Nº 475, que dispone:

“a. Administradoras de fondos de inversión privado (AFIP)

Las sociedades que administren fondos de inversión privado, deberán remitir trimestralmente a la Comisión, a través del módulo SEIL habilitado para dichos efectos, la siguiente información por cada fondo administrado:

- a) Denominación del fondo de inversión privado y Rol Único Tributario.*
- b) Listado de partícipes, con indicación de: RUT, número de pasaporte u otro tipo de identificación; nombre completo; monto total de la participación expresado en pesos chilenos; y, número total de cuotas.*
- c) Valor de los activos y pasivos del fondo, expresado en pesos chilenos al momento de su cálculo.*

Esta información deberá estar referida al último día del mes del trimestre que informa (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

En caso que la AFIP no cuente con fondos de inversión privado bajo su administración, deberá señalar expresamente este hecho”.

III. INFRACCIONES A LOS DEBERES DE INFORMACIÓN CONTINUA

III.1. CAMERON PARTNERS ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A., RUT N° 77.009.274-4.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°291 de 16 de marzo de 2026 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3.538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a Diciembre 2024 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a Marzo 2025 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a Junio 2025 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“210 U.F.”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3.538.

4. Mediante **presentación de fecha 10 de abril de 2026 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

Santiago, 10 de abril del 2026

Señores
Unidad de Investigación
Comisión Para El Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Santiago, Chile

Presente

REF.: En respuesta a Oficio Reservado UI N° 291/2026

Por medio de la presente, confirmo que al último día del trimestre correspondiente a marzo de 2023, la sociedad Cameron Partners Administradora de Fondos S.A., RUT N° 77.009.274-4, no contaba con Fondos de Inversión Privados administrados. Así mismo, admito responsabilidad en los hechos descritos en el punto 1.1. del documento en referencia.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Luis Felipe Espínola Maturana
Representante Legal
Cameron Partners
Administradora de Fondos S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°449 de fecha 16 de abril de 2026 ("Informe Final")** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

III.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA RÍO PUELO S.A., RUT N° 77.878.812-8.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°297 de 16 de marzo de 2026 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3.538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a Septiembre 2024 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a Diciembre 2024 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a Marzo 2025 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a Junio 2025 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“120 U.F.”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3.538.

4. Mediante **presentación de fecha 19 de marzo de 2026 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

Santiago, 19 de marzo de 2026

Unidad de Investigación

Comisión para el Mercado Financiero

ui.secretaria@cmfchile.cl

Presente

Asunto: Oficio Reservado UI N° 297/2026 – Admisión de Responsabilidad

De nuestra consideración:

En representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA RÍO PUELO S.A., RUT N° 77.878.812-8 (en adelante, la “Sociedad”), y en relación con el Oficio Reservado UI N° 297/2026, de fecha 16 de marzo de 2026 (el “Oficio”), venimos en dar respuesta al mismo en tiempo y forma, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 21.000 y a lo indicado en el referido Oficio.

Por medio de la presente, y para todos los efectos legales, la Sociedad viene en admitir expresamente su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el numeral 1.1 del Oficio, consistentes en el incumplimiento de la obligación de remitir oportunamente la información continua de los fondos de inversión privados bajo su administración, dentro de los plazos establecidos en la Norma de Carácter General N° 475 de 2022.

La Sociedad reconoce que, si bien la información requerida fue remitida a esa Comisión, su envío se efectuó con retraso respecto de los plazos regulatorios aplicables, lo que configura la infracción observada por ese Servicio.

Adicionalmente, la Sociedad informa que ha adoptado y continuará adoptando medidas internas de control y cumplimiento, destinadas a asegurar la oportuna remisión de la información requerida por la normativa vigente, con el objeto de evitar la reiteración de situaciones como las descritas.

En virtud de lo anterior, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de la Comisión para el Mercado Financiero, solicitamos se tenga por efectuada la presente admisión de responsabilidad, para los efectos de que el Fiscal de la Unidad de Investigación eleve los antecedentes al Consejo de la CMF, en los términos previstos en la normativa aplicable, aceptando esta parte la imposición de una sanción por la cantidad de 120 Unidades de Fomento conforme a lo prescrito en el Oficio.

Para efectos de dar cumplimiento a los requisitos formales establecidos en el Oficio, se adjunta a la presente una copia digitalizada de la escritura pública que acredita la personería del suscrito como representante legal de la Sociedad.

Sin otro particular, y quedando a disposición de esa Comisión para cualquier antecedente adicional que estime necesario, así como coordinar oportunamente el pago de la sanción que se imponga a mi representada, le saluda atentamente.



SOCIEDAD ADMINISTRADORA RÍO PUELO S.A.

p.p. José Luis Ilabaca Searle

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°450 de fecha 16 de abril de 2026 (“Informe Final”)** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-7873-26-11899-J

SGD: 2026070487780

antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.3. ADMINISTRADORA SOUTH-NORTH VENTURES S.A., RUT N° 77.252.801-9.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°292 de 16 de marzo de 2026 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3.538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a Diciembre 2024 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a Marzo 2025 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a Junio 2025 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“90 U.F.”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3.538.

4. Mediante **presentación de fecha 13 de abril de 2026 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

Santiago, 13 de abril de 2026.

DE : Sebastian Gonzalez G.
Representante Legale
Administradora South-North Ventures S.A.

A : Sr. Andrés Montes Cruz
Fiscal Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado Financiero

MAT. : Respuesta a Requerimiento de Procedimiento Simplificado.

REF. : Oficio Reservado UI N° 292/2026, de 16 de marzo de 2026 (el "Oficio").

En respuesta al Oficio Reservado UI N° 292/2026, de fecha 16 de marzo de 2026, mediante el cual la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, "CMF") notifica a Administradora South-North Ventures S.A. (en adelante, la "Sociedad") un Requerimiento de Procedimiento Simplificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 21.000, en nuestra calidad de representantes legales de la Sociedad, venimos en exponer lo siguiente:

I. ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

Por medio de la presente, la Sociedad reconoce y admite su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en el punto 1.1 del Oficio precedentemente referido, consistentes en el no envío de información trimestral a la CMF a través del módulo SEIL, correspondiente a los trimestres de Diciembre 2024, Marzo 2025 y Junio 2025, dentro de los plazos establecidos en la Norma de Carácter General N° 475/2022. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 21.000 y en el marco del procedimiento simplificado contemplado en dicha disposición.

II. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR EN LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Sin perjuicio de la admisión de responsabilidad precedente, la Sociedad estima pertinente poner en conocimiento de la CMF un antecedente de hecho que, a juicio de esta parte, resulta relevante y determinante al momento de evaluar la entidad de la infracción y la sanción a aplicar.

En efecto, durante todos los períodos respecto de los cuales se imputa la omisión de información (esto es, el trimestre correspondiente a Diciembre 2024, el trimestre correspondiente a Marzo 2025 y el trimestre correspondiente a Junio 2025), y hasta la presente fecha, la Sociedad no ha contado con fondos de inversión privado alguno bajo su administración.

Lo anterior implica que la Sociedad no ha tenido información que reportar a la CMF a través del módulo SEIL en los períodos señalados, toda vez que la obligación establecida en el número 2.a) de la NCG N° 475/2022 (referida a denominación del fondo, listado de partícipes, monto de aportes y valor de activos y pasivos) presupone la existencia de fondos administrados respecto de los cuales se pueda generar y remitir dicha información. En este caso, la omisión no obedece a negligencia ni a un incumplimiento culposo de la normativa, sino a la ausencia de fondos de inversiones privados respecto de los cuales remitir información.

En este sentido, cabe destacar que el incumplimiento formal en el que incurrió la Sociedad (no haberse pronunciado expresamente en el sentido indicado en la norma dentro del plazo) no generó perjuicio alguno para la CMF ni para el mercado financiero, puesto que no existía información de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

fondos cuya omisión pudiera afectar la adecuada supervisión de los mercados o los intereses de partícipes o terceros.

III. SOLICITUD

En atención a los antecedentes expuestos, y habiéndose acreditado tanto la admisión de responsabilidad en los términos del artículo 55 de la Ley N° 21.000, en cuanto la ausencia de fondos administrados durante todos los períodos objeto del requerimiento, la Sociedad solicita respetuosamente a esta Fiscalía y al H. Consejo de la CMF:

- (a) Que se exima a la Sociedad del pago de toda multa y no se solicite al Consejo de la CMF la imposición de sanción alguna, en consideración a que la infracción cometida no ha generado perjuicio alguno a la CMF ni a terceros, y a que la causa de la omisión fue la inexistencia de fondos bajo administración; o, en subsidio,
- (b) Que se rebaje prudencialmente la sanción que eventualmente se propondrá al Consejo de la CMF, considerando las circunstancias atenuantes descritas, la cooperación de la Sociedad con el procedimiento simplificado mediante la admisión expresa de responsabilidad, y los criterios de proporcionalidad y razonabilidad que deben informar el ejercicio de la potestad sancionatoria de la CMF conforme a los artículos 38 y 54 de la Ley N° 21.000.

Se acompaña a la presente, en formato digital, copia de la escritura pública que acredita nuestra personería para representar a la Sociedad, conforme a lo requerido en el punto 4 del Oficio, como asimismo, copia de la escritura pública en la que consta el cambio de razón social de la Sociedad.

Sin otro particular y esperando una buena acogida, saludan atentamente a Ud.,



Sebastian Gonzalez Gonzales
Representante Legal
Administradora South-North Ventures S.A.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°451 de fecha 16 de abril de 2026 ("Informe Final")** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.4. AMPLO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A., RUT N° 76.585.886-0.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°293 de 16 de marzo de 2026 ("Requerimiento")**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3.538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a Septiembre 2024 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a Junio 2025 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **"90 U.F."**.
3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3.538.
4. Mediante **presentación de fecha 30 de marzo de 2026 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J **SGD:** 2026070487780

Santiago, 30 de marzo de 2026

Señores

Comisión para el Mercado Financiero (CMF)

Unidad de Investigación

Presente

Ref.: Respuesta a Requerimiento de Procedimiento Simplificado – Oficio Reservado UI N° 293/2026 – Admisión de Responsabilidad

De nuestra consideración:

En respuesta al Oficio Reservado UI N° 293/2026, emitido por la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante el cual se notifica a Amplo Administradora de Fondos de Inversión Privados S.A. (en adelante, "Amplo" o la "Sociedad") de un Requerimiento de Procedimiento Simplificado, por los hechos que se describen a continuación, venimos en dar respuesta en los términos que se exponen:

1. Admisión de responsabilidad.

Por medio del presente escrito, en representación de Amplo Administradora de Fondos de Inversión Privados S.A., admitimos expresamente nuestra responsabilidad en los hechos descritos en el punto 1.1 del Oficio Reservado UI N° 293/2026, esto es, el no envío de la información trimestral requerida por la Norma de Carácter General N° 475/2022 correspondiente a los trimestres de Septiembre 2024 y Junio 2025, dentro de los plazos establecidos en dicha normativa.

2. Antecedentes de la situación.

El incumplimiento en la remisión de los reportes requeridos a través del módulo SEIL fue consecuencia de cambios en el equipo de back office de la Sociedad, lo que generó omisiones involuntarias en el proceso de seguimiento de las obligaciones de reporte periódico. Sin perjuicio de lo anterior, reconocemos que dicha circunstancia no exime a la Sociedad de su responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

3. Medidas adoptadas.

Informamos que hemos adoptado las medidas necesarias para subsanar la situación, incluyendo la actualización de los correos electrónicos de contacto asociados a la Sociedad ante la CMF, así como el reforzamiento de los procedimientos internos de control y seguimiento de las obligaciones de información periódica, con el objeto de prevenir futuras incidencias de esta naturaleza.

4. Conformidad con la sanción propuesta.

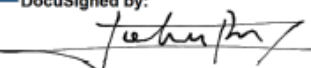
En virtud de la admisión de responsabilidad antes señalada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de la CMF y la NCG N° 426 modificada por la NCG N° 513, manifestamos nuestra conformidad con la solicitud de imposición de la sanción de 90 Unidades de Fomento (90 U.F.) que el Fiscal solicitará al Consejo de la CMF.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier instrucción adicional que la Comisión estime pertinente impartir, y a disposición para aclarar cualquier aspecto relacionado con el presente escrito.

Saluda atentamente a usted,

DocuSigned by:


CD317ED42AB14EF...

Antonio Roa

Socio

Amplo Administradora de FIP S.A.

DocuSigned by:


2D0CD238821B4A0...

Anthony Mlynarz

Socio

Amplo Administradora de FIP S.A.

Respuesta enviada vía correo electrónico a ui.secretaria@cmfchile.cl con referencia Oficio Reservado UI N° 293/2026.

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°452 de fecha 16 de abril de 2026 (“Informe Final”)** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.5. KAPTURE CAPITAL S.A., RUT N° 77.139.519-8.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°295 de 16 de marzo de 2026 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3.538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a Junio 2025 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3.538.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

4. Mediante **presentación de fecha 30 de marzo de 2026 ("Admisión de Responsabilidad")**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:

Santiago, 30 de Marzo de 2026.

Señor
Andrés Montes Cruz
Fiscal, Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

MAT.: Admisión de Responsabilidad. Oficio Reservado UI N° 295/2026. Procedimiento Simplificado.

Por medio de la presente, **Antonio Roa Acosta**, cédula de identidad N° 15.545.340-0 y **Mauricio Lopez Vega**, cédula de identidad N° 10.048.207-K en calidad de Representantes de **Kapture Capital S.A.**, Rol Único Tributario N° 77.139.519-8, sociedad administradora de fondos de inversión privados registrada ante la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante indistintamente la "**CMF**" o la "**Comisión**"), me dirijo a Ud. en respuesta al Oficio Reservado UI N° 295/2026, de fecha 16 de marzo de 2026, mediante el cual se notificó a esta sociedad un Requerimiento de Procedimiento Simplificado por la infracción que a continuación se describe.

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio Reservado UI N° 295/2026, la Unidad de Investigación de la CMF notificó a **Kapture Capital S.A.** un requerimiento en procedimiento simplificado, señalando como infracción el no envío de información trimestral a través del módulo SEIL, correspondiente al trimestre cerrado al **30 de junio de 2025**, dentro de los plazos establecidos en el número 2.a) de la Norma de Carácter General N° 475/2022 ("**NCG N° 475**").

El referido requerimiento se formula en virtud de lo dispuesto en los artículos 90 y 94 de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("**LUF**"), en relación con lo establecido en la NCG N° 475/2022, y conforme al procedimiento simplificado contemplado en los artículos 54 a 57 de la Ley de la CMF, y la NCG N° 426, modificada por la NCG N° 513.

II. ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

En los términos del artículo 55 de la Ley de la CMF y del procedimiento simplificado aplicable, **Kapture Capital S.A. admite su responsabilidad** en los hechos que configuran la infracción descrita en el Oficio Reservado UI N° 295/2026, esto es, el no envío oportuno, a través del módulo SEIL, de la información trimestral correspondiente



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

al período cerrado al 30 de junio de 2025, en los plazos establecidos en la NCG N° 475/2022.

La omisión descrita se debió a un error interno en el proceso de reporte. Kapture Capital S.A. lamenta el incumplimiento producido y reitera su compromiso con el cabal cumplimiento de las obligaciones de información continua que le impone la normativa vigente.

III. MEDIDAS ADOPTADAS Y COMPROMISOS

Con el objeto de subsanar la infracción y prevenir su recurrencia, Kapture Capital S.A. ha adoptado las siguientes medidas:

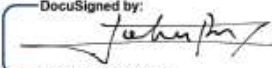
- a) Se ha procedido a identificar y corregir las causas internas que originaron el incumplimiento en la remisión oportuna de la información.
- b) Se han reforzado los controles internos y los procedimientos de reporte trimestral al módulo SEIL, a fin de asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos en la NCG N° 475/2022 en los períodos futuros.
- c) Se ha designado un responsable interno para el monitoreo de las obligaciones de información continua ante la CMF.

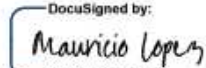
IV. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, y habiendo admitido responsabilidad en los hechos que configuran la infracción imputada, solicito respetuosamente a Ud., en los términos del artículo 55 de la Ley de la CMF, remitir el presente requerimiento, junto con el acto que acredita la admisión de responsabilidad, al Consejo de la CMF, a fin de que éste proceda a la dictación de la resolución final con la imposición de la sanción de **CENSURA** conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Se acompaña al presente escrito copia digitalizada de la escritura pública que acredita la personería del suscrito para representar legalmente a **Kapture Capital S.A.**

Saluda atentamente a Ud.,

DocuSigned by:

CD317ED42AB14EF...
Antonio Roa Acosta
Representante Legal
Kapture Capital S.A.
RUT: 77.139.519-8

DocuSigned by:

9AAA20395FA443F...
Mauricio Lopez Vega
Representante Legal
Kapture Capital S.A.
RUT: 77.139.519-8

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°453 de fecha 16 de abril de 2026 ("Informe Final")** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.6. SARTOR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A., RUT N° 76.266.326-0.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°296 de 16 de marzo de 2026 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3.538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envió de información para el trimestre correspondiente a Junio 2025 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“CENSURA”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3.538.

4. Mediante **presentación de fecha 13 de abril de 2026 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Santiago, 13 de abril de 2026.

Señor
Andrés Montes Cruz
Fiscal Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

MAT.: Admite responsabilidad. Oficio Reservado UI N° 296/2026.

Señor Fiscal:

PEDRO PABLO LARRAÍN MERY, cédula de identidad N° 14.131.865-9, y **RODRIGO EDUARDO BUSTAMANTE GARCÍA**, cédula de identidad N° 10.629.935-8, ambos en su calidad de representante legal de **SARTOR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.** (en adelante "**SARTOR**" o la "**Sociedad**"), y en respuesta al **Oficio Reservado UI N° 296/2026**, de fecha 16 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "**CMF**"), mediante el cual se notifica a la Sociedad de un Requerimiento de Procedimiento Simplificado, viene en exponer lo siguiente:

I. ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de la CMF (D.L. N° 3.538), y en atención a los antecedentes que configuran la infracción descritos en el punto 1.1 del referido Oficio Reservado, **SARTOR Administradora de Fondos de Inversión Privados S.A. admite expresamente su responsabilidad** en los hechos que configuran la infracción imputada, consistente en el no envío de información para el trimestre correspondiente a junio de 2025, dentro de los plazos previstos en la Norma de Carácter General N° 475/2022.

En consecuencia, la Sociedad acepta la tramitación del presente asunto conforme al procedimiento simplificado y no se opone a que este Fiscal solicite al Honorable Consejo de la CMF la imposición de la sanción de **CENSURA**, conforme a lo señalado en la opción (i) del punto 3 del referido Oficio Reservado.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

II. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

Sin perjuicio de la admisión de responsabilidad antes señalada, y con el objeto de ilustrar a la CMF respecto de las circunstancias que rodearon el incumplimiento, la Sociedad expone los siguientes antecedentes, a fin de que sean tenidos en consideración por el Honorable Consejo al momento de determinar la sanción aplicable, conforme a los criterios del artículo 38 del D.L. N° 3.538:

1. Subsanación de la infracción: La infracción actualmente se encuentra ya subsanada y los antecedentes requeridos en poder de esa Comisión para el Mercado Financiero.

2. Carácter no intencional del incumplimiento: El incumplimiento no obedeció a una conducta deliberada o maliciosa de parte de la Sociedad, sino, en primer lugar, a un error administrativo interno como consecuencia de las causas de público conocimiento que han afectado el funcionamiento del grupo, y que han derivado en problemas técnicos con el módulo SEIL, cambios en el personal responsable, entre otros, situación que ha sido corregida adoptando los ajustes internos necesarios para evitar que hechos de esta naturaleza se repitan en el futuro.

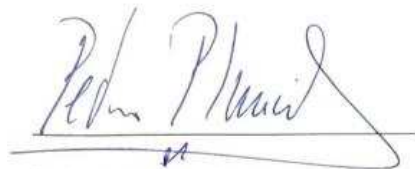
III. DOCUMENTOS ADJUNTOS

En cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el punto 4 del Oficio Reservado UI N° 296/2026, se acompañan los siguientes documentos:

Anexo 1: Copia digitalizada de la escritura pública de personería del representante legal que suscribe el presente escrito.

Por lo expuesto, solicito a usted tener por presentado el presente escrito, admitiendo la responsabilidad de SARTOR Administradora de Fondos de Inversión Privados S.A. en los hechos que configuran la infracción imputada, y elevar los antecedentes al Honorable Consejo de la CMF con la propuesta de sanción de **CENSURA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de la CMF.

Saluda atentamente a usted,



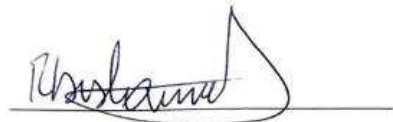
Pedro Pablo Larraín Mery

Representante Legal

SARTOR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.

Envío por correo electrónico a: ui.secretaria@cmfchile.cl

Asunto: "Oficio Reservado UI N° 296/2026 – Admisión de Responsabilidad – SARTOR"



Rodrigo Eduardo Bustamante García

Representante Legal

SARTOR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.

Envío por correo electrónico a: ui.secretaria@cmfchile.cl

Asunto: "Oficio Reservado UI N° 296/2026 – Admisión de Responsabilidad – SARTOR"



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°454 de fecha 16 de abril de 2026 (“Informe Final”)** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

III.7. ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A., RUT N° 76.670.250-3.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°290 de 16 de marzo de 2026 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3.538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la sociedad, imputando la siguiente infracción:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a Marzo 2025 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a Junio 2025 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

2. En dicho requerimiento, se señaló que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **“210 U.F.”**.

3. Para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento, fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3.538.

4. Mediante **presentación de fecha 14 de abril de 2026 (“Admisión de Responsabilidad”)**, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Santiago, 14 de abril de 2025

Señor
Andrés Montes Cruz
Fiscal Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado Financiero
PRESENTE

Ref.: Da respuesta a Oficio Reservado UI N° 290 / 2026

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y en representación de **Administradora de Proyectos Inmobiliarios S.A.**, Rol Único Tributario número 76.670.250-3, y en relación con el Oficio Reservado individualizado en la referencia, venimos en admitir expresamente la responsabilidad en los hechos descritos en el numeral 1.1 del referido oficio.

En particular, reconocemos que no se efectuó el envío de la información correspondiente a los trimestres indicados, dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Junto con lo anterior, informamos que la sociedad ha adoptado medidas internas tendientes a regularizar y fortalecer sus procesos de cumplimiento, a fin de asegurar el oportuno envío de la información requerida por esa Comisión en el futuro.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 55 de la Ley de la Comisión para el Mercado Financiero, solicitamos se tenga por admitida la responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

Se acompaña a la presente copia de la escritura que acredita la personería del representante legal que suscribe.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Sebastián Javier Trivelli Díaz

Eugenio Antonio Denegri Figueroa

p.p. ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

5. Mediante **Oficio Reservado UI N°455 de fecha 16 de abril de 2026 (“Informe Final”)** el Fiscal remitió a este Consejo el Informe Final del Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento, el acto o documento en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estime procedente aplicar.

IV. ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N°19.880 *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.”*

2. Considerando la identidad sustancial e íntima conexión existente entre los Procedimientos Sancionatorios simplificados precedentemente analizados, como consecuencia de la idéntica naturaleza de las entidades infractoras y que las contravenciones que dan origen a estos Procedimientos son infracciones a la misma normativa, se ha estimado necesario acumular los Procedimientos detallados en el Acápite III anterior para su resolución.

V. DECISIÓN.

1. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado todos los antecedentes contenidos y que se han hecho valer en este Procedimiento Simplificado, especialmente que las sociedades requeridas admitieron su responsabilidad por escrito por infracción a sus deberes de información continua contenidos en la **NCG N°475, llegando al convencimiento que las sociedades objeto de este procedimiento, han incurrido en las infracciones imputadas y acreditadas.**

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del DL 3.538 y en la NCG N°426, resulta aplicable para estos efectos el Procedimiento Simplificado.

3. Que, la NCG N°426 dispone: *“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente”.*

4. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la ponderación de todos los antecedentes incluidos en el Procedimiento Simplificado, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este Procedimiento en los artículos 38 y 54 del DL 3.538, especialmente:

4.1. La gravedad de la conducta:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

Debe destacarse que las conductas imputadas, implican que esta Comisión no cuente con toda la información requerida normativamente respecto de los fondos privados que administran estas sociedades, en consideración a las características propias de este tipo de fondos, como tampoco sobre el cumplimiento del objetivo de las sociedades administradoras.

Para estos efectos y, sin perjuicio de la ponderación de otras circunstancias en lo sucesivo, se han considerados los siguientes factores a fin de graduar la gravedad de cada caso en particular:

Sociedad	Incumplimientos	Sanción anterior
CAMERON PARTNERS ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.	3	Sí
SOCIEDAD ADMINISTRADORA RÍO PUELO S.A.	4	No
ADMINISTRADORA SOUTH-NORTH VENTURES S.A.	3	No
AMPLO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	2	Sí
KAPTURE CAPITAL S.A.	1	No
SARTOR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	1	No
ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	2	Sí

4.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiere:

No se aportaron antecedentes que permitan dar cuenta que las sociedades requeridas hayan obtenido un beneficio económico con motivo de las infracciones.

4.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

Las conductas implicaron un riesgo al correcto funcionamiento del Mercado, por cuanto impidieron que los agentes contaran con toda la información necesaria para la toma de decisiones, considerando que se trata de fondos privados no sujetos a la fiscalización de esta Comisión.

Asimismo, se obstaculizó el correcto flujo de información continua que tales entidades deben remitir a esta Autoridad Financiera, a fin de cumplir los fines encomendados por el legislador para estos efectos.

4.4. La participación de los infractores en la misma:

Las sociedades admitieron por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado.

4.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:

Revisados los archivos de esta Comisión, se observan las siguientes sanciones aplicadas en los últimos 5 años:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

Entidad	Sanciones previas	Infracción	Sanción
ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	(i) Resolución 7.225 de 2023 (ii) Resolución 5.624 de 2022 (iii) Resolución 12.559 de 2024	NCG 364 NCG 364 NCG 475 NCG 364	(i) UF 140.- (ii) UF 165.- (iii) UF 135
CAMERON PARTNERS ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.	Resolución 8.844 de 2024	NCG 475	UF 30
AMPLO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Resolución 4.071 de 2025	NCG 475	UF 75

4.6 La capacidad económica de los infractores:

En cuanto a la capacidad económica, las administradoras de fondos de inversión privado son sociedades anónimas cerradas, que no están obligadas a enviar información financiera, por lo que esta Comisión no cuenta con información periódica sobre la capacidad económica de este tipo de sociedades.

4.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión en similares circunstancias:

Revisadas las sanciones que ha aplicado esta Comisión en circunstancias similares, se observan las siguientes:

Resolución	Fecha	Administradoras de Fondos de Inversión Privados	SANCIÓN
718	16.01.2025	HEDGE CONSULTORES S.A.	UF 120
719	16.01.2025	GREENVESTMENT S.A.	UF 150
731	16.01.2025	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.	UF 180
732	16.01.2025	ADMINISTRADORA ZEUS CAPITAL S.A.	UF 290
733	16.01.2025	ADMINISTRADORA MOUNTAIN CHILE VC S.A.	UF 40
9.545	11.09.2025	HEDGE CONSULTORES S.A.	UF 70
9.543	11.09.2025	ADMINISTRADORA ZEUS CAPITAL S.A.	UF 250
10.367	02.10.2025	ADMINISTRADORA MOUNTAIN CHILE VC S.A.	UF 300
10.366	02.10.2025	THL CAPITAL INVESTMENTS S.A.	UF 150

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°4.071 de 2025	SANCIÓN
1	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	MULTA UF 330
2	SP ADMINISTRADORA S.A.	CENSURA
3	EXIMION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	CENSURA
4	ISA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	MULTA UF 60
5	MAGICAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	MULTA UF 30
6	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	MULTA UF 75



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

7	ADMINISTRADORA PASTEUR DOS S.A.	MULTA UF 75
8	RIALTO - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	MULTA UF 270
9	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	MULTA UF 45
10	A5 CAPITAL S.A.	MULTA UF 75
11	AMPLO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	MULTA UF 75
12	APOQUINDO S.A.	MULTA UF 75
13	ADMINISTRADORA V&V S.A.	MULTA UF 60
14	BANANA INVESTMENTS S.A.	MULTA UF 45
15	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS CABO NEGRO S.A.	MULTA UF 150
16	BIOMEDICAL CAPITAL S.A.	MULTA UF 45
17	ADMINISTRADORA BL CAPITAL GESTIÓN S.A.	CENSURA
18	BR CAPITAL INVERSIONES S.A.	CENSURA
19	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	MULTA UF 45
20	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	MULTA UF 75
21	ADMINISTRADORA ECOMAC S.A.	CENSURA
22	GREENSTONE S.A.	CENSURA
23	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES GSI CAPITAL S.A.	CENSURA
24	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES GSI CAPITAL S.A.	CENSURA
25	SIENA ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.	CENSURA
26	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE LA INDUSTRIA SOSTENIBLE S.A.	MULTA UF 45
27	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	MULTA UF 75
28	TERSUS BRIDGE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.	CENSURA
29	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION PRIVADOS WEBOOST S.A.	MULTA UF 45
30	GESTORA LA AVANZADA S.A.	MULTA UF 330

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°12.559 de 2024	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	MULTA UF 135
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS CABO NEGRO S.A.	MULTA UF 150

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°8.844 de 2024	SANCIÓN
1	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Multa UF 135
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Multa UF 120
3	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 390
4	TIERRA CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 60
5	A5 CAPITAL S.A.	Multa UF 90
6	ADMINISTRADORA NÚCLEOS S.A.	Multa UF 45
7	CHL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 45
8	AMM ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
9	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	Multa UF 285
10	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 135



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

11	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	Multa UF 90
12	BUOTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIONES S.A.	Multa UF 105
13	CALAFQUÉN ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 60
14	ADMINISTRADORA RÍO CLARO S.A.	Multa UF 90
15	BANANA INVESTMENTS S.A.	Multa UF 300
16	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	Multa UF 150
17	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Multa UF 105
18	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALS S.A.	Multa UF 90
19	EPG PARTNERS S.A.	Multa UF 30
20	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	Multa UF 75
21	PATAGONIA ASSET MANAGEMENT S.A.	Multa UF 60
22	APOQUINDO S.A.	Multa UF 105
23	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE LA INDUSTRIA SOSTENIBLE S.A.	Multa UF 45
24	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Multa UF 105
25	CAMERON PARTNERS ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.	Multa UF 30
26	BIOMEDICAL CAPITAL S.A.	Multa UF 30
27	ADMINISTRADORA V&V S.A.	Multa UF 45
28	NEO ACTUAL GESTION S.A.	Multa UF 60
29	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 60
30	EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.	Multa UF 45
31	SBA CAPITAL S.A.	Multa UF 60
32	RIALTO - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 300
33	ADMINISTRADORA DE FONDOS UNIDAD S.A.	Multa UF 120
34	ADMINISTRADORA PASTEUR DOS S.A.	Multa UF 165
35	GOLDEN ASSET MANAGEMENT S.A.	Multa UF 180

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°2.004 de 2024	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA ACELERAVENTURES S.A.	Censura
2	ADMINISTRADORA SEVEN CAPITAL S.A.	Censura
3	ADMINISTRADORA ZENIT S.A.	Censura
4	CERRO CASTILLO CAPITAL S.A.	Censura
5	CORDADA CAPITAL S.A.	Censura
6	PRIUS VENTURES S.A.	Censura
7	SÜDLICH CAPITAL S.A.	Censura
8	VCP CAPITAL S.A.	Censura
9	ADMINISTRADORA ACCIONA CAPITAL S.A.	Censura
10	ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A.	Censura
11	ADMINISTRADORA THE YIELDLAB LATAM - CHILE S.A.	Censura
12	ADMINISTRADORA TAHAI S.A.	Censura
13	CORINVEST S.A.	Censura
14	ADMINISTRADORA PACIFICO S.A.	Censura
15	VANTRUST INMOBILIARIO S.A.	Censura



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

16	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS WEBBOOST S.A.	Censura
17	COSTAVERDE ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura
18	GERENS CAPITAL S.A.	Censura
19	LINK CAPITAL PARTNERS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N° 7.225 de 2023	SANCIÓN
1	FFSF S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN	Multa UF 45
2	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 160
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	Multa UF 50
4	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	Multa UF 50
5	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	Multa UF 160
6	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	Multa UF 50
7	ISA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 60
8	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Multa UF 140
9	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Multa UF 35
10	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	Multa UF 50
11	BUROTTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 80
12	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Multa UF 35
13	ACN VENTURES S.A.	Multa UF 80
14	ADMINISTRADORA EL VALLE S.A.	Multa UF 35
15	ADMINISTRADORA RÍO CLARO	Multa UF 50
16	ADMINISTRADORA MATER S.A.	Multa UF 55
17	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	Multa UF 140
18	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Multa UF 80

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°422 de 2023	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Multa UF 55
2	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Multa UF 35
3	INSIGNIA ASSETS MANAGEMENT S.A.	Censura
4	CHL ADMINISTRADORA S.A.	Censura
5	CALAFQUÉN ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
6	IGM ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
7	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS IFB S.A.	Censura
8	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Multa UF 50
9	PATAGONIA ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura
10	VENTURANCE S.A.	Censura
11	ADMINISTRADORA NÚCLEOS S.A.	Censura
12	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 80
13	SBA CAPITAL S.A.	Censura



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°8.154 de 2022	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Multa UF 185
2	EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.	Multa UF 75
3	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 200
4	TIERRA CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.	Multa UF 45
5	ADMINISTRADORA EL VALLE S.A.	Multa UF 150
6	ADMINISTRADORA RÍO CLARO S.A.	Multa UF 105
7	ADMINISTRADORA MATER S.A.	Multa UF 65
8	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	Multa UF 150

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°7.111 de 2022	SANCIÓN
1	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Multa UF 30
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Multa UF 80
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	Multa UF 150
4	ADMINISTRADORA LA CAPELLANIA S.A.	Multa UF 255

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados y Administradoras Generales de Fondos – Resolución N°5.624 de 2022	SANCIÓN
1	ARANAZ INVERSIONES S.A.	Multa UF 420
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	Multa UF 30
3	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	Multa UF 80
4	ACTIVA ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 420
5	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Multa UF 380
6	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	Multa UF 35
7	ACN VENTURES S.A.	Multa UF 120
8	A5 CAPITAL S.A.	Multa UF 105
9	GESTORA S.A.	Censura
10	HB INVERSIONES S.A.	Censura
11	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	Multa UF 95
12	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Censura
13	BUROTTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 30
14	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Censura
15	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Multa UF 35
16	BUREO S.A.	Multa UF 420
17	CRONCAPITAL S.A.	Multa UF 30
18	TARAPACÁ S.A.	Multa UF 420
19	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	Multa UF 30
20	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura
21	SOCIEDAD COBRANZA EJECUTIVA DE VALORES S.A..	Censura
22	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Censura
23	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	Multa UF 30
24	K2 ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.	Multa UF 30



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados y Administradoras Generales de Fondos – Resolución N°5.624 de 2022	SANCIÓN
25	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	Multa UF 495
26	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	Multa UF 165

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°5.051 de 2019	SANCIÓN
1	AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS	Censura
2	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura
3	ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Censura
4	ADMINISTRADORA ADDWISE S.A.	Multa UF 120
5	ADMINISTRADORA BANCORP S.A.	Multa UF 100
6	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Multa UF 110
7	ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A.	Multa UF 50
8	ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A.	Censura
9	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Censura
10	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A.	Multa UF 60
11	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A.	Censura
12	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A.	Censura
13	ADMINISTRADORA ECLA S.A.	Multa UF 90
14	ADMINISTRADORA FIDEX S.A.	Multa UF 50
15	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.	Censura
16	ADMINISTRADORA INVERSIONES MINERAS S.A.	Censura
17	ADMINISTRADORA LA LLAVERIA S.A.	Censura
18	ADMINISTRADORA MATER S.A.	Multa UF 40
19	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	Multa UF 240
20	ADMINISTRADORA TRANCURA S.A.	Censura
21	ADMINISTRADORA V&V S.A.	Multa UF 120
22	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Censura
23	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	Multa UF 50
24	ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.	Multa UF 300
25	AVANTE ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 80
26	BUENA VISTA CAPITAL S.A.	Censura
27	CHILE VALORA S.A.	Censura
28	EBCO INTERNACIONAL S.A.	Censura
29	EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS S.A.	Multa UF 70
30	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Multa UF 260
31	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 90
32	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.	Censura
33	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA ALTA CIMA S.A.	Multa UF 320
34	HEDGE CONSULTORES S.A.	Multa UF 80
35	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Censura
36	IBF ENERGÍA ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 100
37	IBF INMOBILIARIO ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 100
38	INDEPENDENCIA INTERNACIONAL S.A.	Multa UF 40
39	INVERSIONES MAIPO S.A. GESTIÓN DE ACTIVOS.	Censura
40	INVERSIONES POLUX S.A.	Censura



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

41	INVEXOR CAPITAL S.A.	Censura
42	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
43	MBI INVERSIONES S.A.	Censura
44	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Censura
45	PI CAPITAL DE RIESGO S.A.	Censura
46	SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Multa UF 40
47	SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A.	Censura
48	SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A.	Censura
49	VICAL GESTION INMOBILIARIA S.A.	Censura
50	WEST ADMINISTRADORA S.A.	Censura

	Administradoras Generales de Fondos – Resolución N°4.887 de 2019	SANCIÓN
1	CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	Multa UF 40
2	TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	Censura
3	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°257 de 2018	SANCIÓN
1	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°255 de 2018	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Censura

4.8. La colaboración que los infractores hayan prestado a esta Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:

Que, en este Procedimiento Sancionatorio Simplificado no se acreditó una colaboración especial de las investigadas, que no fuera responder los requerimientos del Fiscal y de esta Comisión a los que legalmente se encuentran obligadas.

5. En virtud de todo lo antes expuesto, y habiendo considerado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en **Sesión Ordinaria N°506 de 23 de julio de 2026**, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, RESUELVE:

1. Acumular los procedimientos detallados en el Acápito III de esta Resolución.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780

2. Aplicar a las sociedades que se indican, la sanción que se establece a continuación, por infracción a lo dispuesto en la **Norma de Carácter General N°475**:

	SOCIEDAD	SANCIÓN
1	CAMERON PARTNERS ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.	210 UF
2	SOCIEDAD ADMINISTRADORA RÍO PUELO S.A.	120 UF
3	ADMINISTRADORA SOUTH-NORTH VENTURES S.A.	90 UF
4	AMPLO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	90 UF
5	KAPTURE CAPITAL S.A.	CENSURA
6	SARTOR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	CENSURA
7	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	210 UF

3. Remítase a cada sancionada, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

4. El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del DL N°3.538. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República y pagar a través del el Formulario N°87. El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo “CMF sin papeles” y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la multa, a fin de que ésta efectúe el cobro. Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

5. En caso de ser aplicable lo previsto en el Título VII del DL N°3.538, díctese la resolución respectiva.

6. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del DL N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del DL N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

7. Lo anterior, fue acordado con la abstención de la Presidenta señora Catherine Tornel León, quien omite pronunciarse únicamente respecto de la infracción imputada a SARTOR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION INVERSIÓN PRIVADOS S.A por haberse inhabilitado en la Sesión.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780



Catherine Tornel León
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Beltrán De Ramón Acevedo
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Osvaldo Adasme Donoso
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7873-26-11899-J SGD: 2026070487780